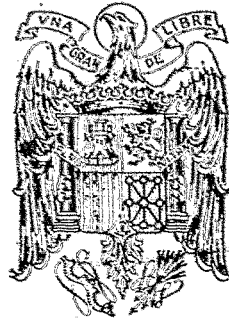


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Recompensas

En atención a los méritos contraídos y como comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se conceden al cabo primero de la 141 Comandancia Eligenio Mediavilla Campos y al guardia segundo de la 133 Comandancia Pedro Jiménez Erdozain, la Cruz de Plata de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con veinticinco pesetas a cada uno, mensuales, durante el tiempo de su servicio activo o hasta que alcancen la categoría, asimilación o consideración de oficial.

Madrid, 12 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Estado Mayor Central
del EjércitoCursos de aptitud para el ascenso
a jefe del Arma de Infantería

Durante el año 1952 se celebrarán tres cursos en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

I.—DESARROLLO DE LOS CURSOS

A) Fase de correspondencia (común)

Del 21 de enero al 10 de marzo de 1952.

B) Examen final de la fase de correspondencia

Del 10 al 14 de marzo de 1952.

C) Fase de presente

En tres cursos sucesivos.

1.º Del 20 de marzo al 17 de mayo de 1952.

2.º Del 26 de mayo al 24 de julio de 1952.

3.º Del 20 de octubre al 20 de diciembre de 1952.

II.—NOMBRAMIENTO DE ALUMNOS

La Dirección General de Reclutamiento y Personal designará:

A) Como alumnos de los cursos

a) Dosecientos cincuenta jefes y capitanes, a partir del último que posea la aptitud para el ascenso.

b) Los jefes y capitanes más antiguos que éste, que por cualquier causa no hayan obtenido la aptitud ni asistan al curso convocado por Orden de 18 de agosto de 1951 (DIARIO OFICIAL núm. 189).

En ambos casos se especificará en la Orden de convocatoria quiénes tienen aprobado el examen previo.

B) Como suplentes

Treinta capitanes, a partir del último designado como alumno.

III.—INCORPORACION

Los oficiales que hayan de realizar el examen final de la fase de correspondencia se presentarán en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, en Madrid, a las nueve horas del día 10 de marzo de 1952.

Los que deban asistir a los distintos periodos de presente lo harán en las fechas indicadas para su inicia-

ción, a la misma hora y en igual lugar señalado en el párrafo anterior.

IV.—ASISTENCIA A LAS DISTINTAS FASES DE LOS CURSOS

A) La de correspondencia será desarrollada simultáneamente por todos los alumnos designados.

B) Al examen final de la fase anterior asistirán solamente los que no tengan aprobado el examen previo.

C) A la fase de presente asistirán todos los alumnos; oportunamente designará el Estado Mayor Central los que compongan las tres tandas en que se dividirá el total de aquéllos para acoplarse a los tres cursos de esta fase.

V.—REPETICIONES DE CURSO

A) Comandantes ascendidos a este empleo con carácter condicional

Los que sean declarados «no aptos» por primera o segunda vez en el curso convocado por Orden de 18 de agosto de 1951 (D. O. núm. 189), o en el primero de presente del que se anuncia por la de fecha de hoy, repetirán forzosa y automáticamente la fase de presente durante el segundo curso; los que sean declarados «no aptos» por segunda vez en éste, repetirán el tercero.

B) Los capitanes que no aprueben el examen final de la fase por correspondencia serán declarados «no aptos» por primera vez y repetirán todo el curso cuando sean citados para ello.

C) Los capitanes que no aprueben el curso de presente a que asistan repetirán los siguientes, previa citación para ello, hasta ser declarados «aptos» o agotar el plazo de tres que la Ley concede.

A los jefes y oficiales comprendidos en este artículo V, que sean declarados «no aptos» por tercera vez, se les aplicará la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 286).

VI.—APLAZAMIENTOS Y RENUNCIAS

A) *Forma de solicitarlo*

De este Ministerio (Estado Mayor Central-Jefatura de Instrucción).

a) Por los directores de las Escuelas de Estado Mayor y Politécnica, con relación nominal de los alumnos de las suyas respectivas que hayan sido citados.

b) Por los interesados, por medio de instancia, en los demás casos.

B) *Plazos*

Las propuestas a que se refiere el inciso a) del apartado A), antes del 20 de enero de 1952.

Las instancias del inciso b) en cualquier momento.

C) La concesión de aplazamientos y renuncias se efectuará de acuerdo con los preceptos de la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 285), a la que se atenderán los interesados al solicitarlas.

VII.—BENEFICIOS Y SERVICIO

Durante el desarrollo de la fase por correspondencia los jefes y oficiales alumnos del curso continuarán prestando en sus Cuerpos el servicio de su clase y no tendrán derecho a gratificación ni emolumento alguno.

Para la asistencia al examen final de la fase por correspondencia o al respectivo periodo de presente, los que hayan de separarse de su residencia oficial harán el viaje de ida y regreso por cuenta del Estado, percibiendo las dietas y, en su caso, las asignaciones de residencia eventual que les corresponda.

La Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería reclamará y abonará las dietas y asignación de residencia eventual que se especifican, con cargo a los créditos que se concedan para dicho fin.

Las Autoridades militares respectivas pasaportarán a los interesados con la antelación indispensable para que hagan su incorporación en la Escuela en las fechas y horas indicadas.

Madrid, 12 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Cursos para la obtención del Diploma de Estado Mayor de la Armada

Como resolución del concurso anunciado por Orden de 5 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 275), he designado alumnos de la Escuela de Guerra Naval a los siguientes jefes:

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Félix Alva-

rez Arenas Pacheco, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Jaime Millán del Bosch y Usía, del Estado Mayor Central del Ejército.

Estos jefes continuarán de plantilla en sus actuales destinos, a los que se incorporarán al finalizar sus estudios y prácticas reglamentarias y disfrutarán las mismas ventajas que señalan las disposiciones vigentes para los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Madrid, 12 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Enseñanza Militar

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Bajas

Por haber sido declarado falta de aptitud física para el ascenso, como comprendido en el grupo 2.º del Cuadro de Inutilidades del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, causa baja en la Instrucción Premilitar Superior, el alférez eventual de complemento del Arma de Artillería (Escala de Costa), procedente del Distrito de Madrid, D. Manuel Sánchez Díaz, dejando de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 5 de diciembre de 1949 (D. O. núm. 280), y quedando en la situación militar que determina el apartado b) de la norma tercera del artículo 178 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la citada I. P. S. de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85).

Madrid, 11 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Mandos

He designado para el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 33, al coronel de Infantería de la Escala activa D. Joaquín Pascual Sánchez, jefe del campamento de las Unidades de Instrucción y co-

mandante militar de Hoye de Manzanares.

Madrid, 10 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Ayudantes

Se nombra ayudante del Teniente General, en situación de reserva, don Rafael Latorre Roca, al comandante de Infantería (E. C.) don Teófilo Alcalde Pérez, actualmente disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Madrid, 13 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de octubre de 1951 (D. O. núm. 241), pase destinado a la Dirección General de Enseñanza Militar de este Ministerio, el comandante de Infantería de la Escala activa D. Angel Muñoz, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 10 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 21 de noviembre de 1951 (D. O. núm. 265), pasan destinados a las Unidades que se indican los oficiales de Infantería de la Escala activa que se relacionan.

VOLUNTARIOS

*Al Tercio Don Juan de Austria.
3 de La Legión*

Capitán de Infantería (E. A.) don Gumersindo Poza Montero, del Grupo de Tiradores de Infantería núm. 1.

*Al Tercio Alejandro Farnesio.
4 de La Legión*

Teniente de Infantería (E. A.) don Manuel Gimilio Garrote, de la Mejoría Armada, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Corta núm. 3*

Capitán de Infantería (E. A.) don Pedro Buesa Cruz, del Regimiento de Infantería Teruel núm. 48.

Teniente de Infantería (E. A.) don Angel Peña Fernández del Regimiento de Infantería Mérida núm. 44.

El Grupo de Regulares de Infantería Laroche núm. 4.

Capitán de Infantería (E. A.) don Rafael Gómez Rodríguez, del Regimiento de Infantería Alava núm. 22.
Teniente de Infantería (E. A.) don Luis Purser Fontanes, del Grupo de Regulares de Infantería del Rif número 8.

El Grupo de Regulares de Infantería Alhacemas núm. 5

Capitán de Infantería (E. A.) don José Valle Cantero, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 2 (Batallón Cataluña núm. IV).
Teniente de Infantería (E. A.) don Antonio de la Cruz Alonso, del Regimiento de Infantería Murcia núm. 42.

El Grupo de Regulares de Infantería Arcila núm. 6

Teniente de Infantería (E. A.) don José de Pedro Marino, de la Agrupación de Mehallas, cesando en la situación prevista en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1951 (D. O. número 4).

El Grupo de Regulares de Infantería Llano Amarillo núm. 7

Capitán de Infantería (E. A.) don Alberto Leiva Leániz-Barrutia, del Regimiento de Infantería Mallorca número 13.
Teniente de Infantería (E. A.) don Francisco Salinas Vegazo, del Regimiento de Infantería Pavia núm. 19.
Madrid, 6 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Por haberse padecido error material, queda sin efecto la Orden de 5 de enero de 1952 (D. O. núm. 7), en lo que se relaciona con el ascenso a comandante, con carácter condicional, del capitán de Infantería (E. A.) don Carlos Jiménez Martínez, al cual se le asciende al empleo de comandante por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1950 y la Ley de 19 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 286), con antigüedad de 29 de diciembre de 1951, quedando disponible forzoso en Marruecos (Tetán) y en comisión, sin derecho a dietas, en su actual destino, cuya comisión desempeñará sujeto al

turno de colocación forzosa o voluntaria de su Arma y por el plazo máximo de un año.

Madrid, 11 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona, por hallarse comprendido en la O. C. de 30 de noviembre de 1948 (D. O. núm. 273), el teniente auxiliar de Infantería don Casiano Gutiérrez Zartía, causando baja en el Batallón C. C. C. núm. I.
Madrid, 9 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA**Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 21 de septiembre de 1951 (D. O. núm. 217), para cubrir una vacante de comandante de cual quier Arma de la Escala complementaria, representante de los Patronatos de Hércanos de Militar de la plaza y provincia de Segovia, se destina al comandante de Artillería (E. C.) don Mariano García Pascual, actualmente disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 11 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

VETERINARIA MILITAR**Mandos**

He designado para el mando de la cuarta Unidad de Tropas de Veterinaria al teniente coronel veterinario (E. A.) don Luis Domenech Lafuente, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Madrid, 11 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, plaza

de Villarino de los Aires (Salamanca), el brigada de Veterinaria D. José Varela Souto, cesando en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 2 de enero de 1951 (D. O. núm. 3)

Madrid, 11 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

OFICINAS MILITARES**Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 12 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 280), para cubrir una vacante de ayudante de Oficinas Militares, existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, se destina al ayudante de O. M. don Avelino Sánchez Ballesteros, actualmente con destino en el Parque de Artillería de Valencia.

Madrid, 11 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 15 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 283), para cubrir una vacante de ayudante de Oficinas Militares, existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, se destina al ayudante de O. M. don Primitivo Martín Hernández, actualmente disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 11 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir una vacante de libre elección de taquimecanógrafo, existente en la Escuela Superior del Ejército, se destina al ayudante de Oficinas Militares D. Nicolás Salas Pérez, en la actualidad disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 10 de enero de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ADVERTENCIA.—En la página 173 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al ayudante de Oficinas Militares D. Francisco Leyva Sánchez.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Francisco Leyva Sánchez, ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares, contra Orden del Ministerio del Ejército, que le denegó su petición de percibo del 20 por 100 del sueldo, como pensión anexa a la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco; y

Resultando que el interesado, ayudante del Cuerpo de Oficinas Militares solicitó en 21 de abril de 1950 que, como comprendido en el artículo 14 del Reglamento del Cuerpo a que pertenece, se le abonara a partir de su ingreso el 20 por 100 a que tiene derecho por tener concedida la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, por la que no viene percibiendo más que el 10 por 100, todo «lo invocando el apartado c) del artículo primero del Decreto de 31 de enero de 1945, desestimándose esta petición por Orden circular de 12 de junio siguiente, que además resuelve el cese automático, sin efectos retroactivos, del solicitante en el disfrute del 10 por 100 que venía percibiendo, ya que su pase al actual Cuerpo lleva implícito un ascenso, y por otra parte, la Orden que invoca el interesado no tiene fuerza jurídica para anular el Decreto por el que se le concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco;

Resultando que notificada esta resolución en 21 de junio siguiente el interesado pidió su reposición, reiterando sus peticiones y manifestaciones anteriores y concretamente el artículo 14 del Reglamento del Cuerpo a que pertenece, cuyas disposiciones tuvo en cuenta el recurrente al solicitar su ingreso en el mismo, por entender que ello no suponía perjuicio alguno en la pensión que venía percibiendo por aquella Cruz, denegándose la reposición en 17 de julio siguiente e interponiendo el solicitante el presente recurso de agravios en 10 de agosto último, en el que después de exponer la tramitación y resultado de sus anteriores peticiones razona su disconformidad con los mismos manifestando que, a su entender, el espíritu del artículo 14 del Reglamento del Cuerpo a que pertenece, aprobado por Orden de 10 de octubre de 1945, es el de amparar las pensiones de cruces cuyos beneficios caducan por diferentes causas expuestas en las mismas disposiciones, que las conceden o en los Reglamentos que regulan sus beneficios, a fin

de dar la seguridad al personal que ingrese en el Cuerpo de Oficinas Militares de que su pase al mismo no determina perjuicio económico alguno en los derechos que con anterioridad tienen reconocidos los interesados, ya que esta garantía no tendría razón si sólo se refiriera a las pensiones de cruces de carácter permanente o vitalicio;

Resultando que en su preceptivo informe la Sección de recompensas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal propone la desestimación del recurso por considerar, de una parte, que el pase del interesado al actual Cuerpo lleva implícito un ascenso, y por otra, que la Orden en que se ampara no tiene fuerza jurídica para anular el Decreto por el que se concede esta clase de recompensas, que tiene un carácter puramente especial, cuya finalidad es la de premiar la permanencia de los jefes, oficiales, suboficiales y personal del C. A. S. E. en las fuerzas regulares y de La Legión, con las limitaciones que cada uno de sus apartados establece;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada por este recurso consiste en determinar los derechos del interesado a la pensión inherente a la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, que le fue concedida cuando ostentaba el empleo de sargento de Regulares, posteriormente a su ingreso en el Cuerpo de Oficinas Militares;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado c) del Decreto de 31 de marzo de 1945, la pensión anexa a la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, cuando se trata de personal que lleva cinco o diez años de permanencia en las fuerzas de que se trata, serán elevadas al 20 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que se ostente al cumplir los cinco años de permanencia, y en el caso de cese entre los cinco y diez años de permanencia en las fuerzas citadas, el personal en cuestión conservaría el derecho a la mitad de la pensión que percibía en la fecha de su cese hasta el ascenso al empleo inmediato o retiro;

Considerando que si bien el artículo 14 del Reglamento del Cuerpo An-

xiliar de Oficinas Militares, aprobado por Orden de 10 de octubre de 1945, establece que los auxiliares de Oficinas disfrutarán de las pensiones de cruces y premios de efectividad que tuvieran a su ingreso en el Cuerpo, dejando de percibir aquéllas cuando ascendían a la categoría de tenientes de Oficinas Militares, esta disposición de carácter general no podría en ningún caso prevalecer sobre el precepto citado en el considerando anterior, tanto por ser la Orden de rango inferior al Decreto, como por que el carácter especial de las normas contenidas en éste en cuanto a la recompensa de que se trata habría de prevalecer sobre la disposición general relativa al disfrute de pensiones de cruces y premios de efectividad;

Considerando, además, que el mismo artículo primero, apartado c) del Decreto de 31 de enero de 1945 dispone que el derecho a la mitad de la pensión que se conserva al cesar en las Fuerzas Regulares Indígenas y de La Legión, cesará al ascender al empleo inmediato, y que este ascenso lo obtuvo el recurrente al ingresar en su actual Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, ya que a tenor del artículo tercero del Reglamento del mismo, aprobado por la citada Orden de 10 de octubre de 1945, su categoría militar inferior es la de brigada, siendo así que aquél solo ostentaba el empleo de sargento al ser baja en las fuerzas militares;

Considerando, en su virtud, que la resolución impugnada es estrictamente ajustada a derecho, ya que incluso al disponer el cese del interesado en la pensión del 10 por 100 que indebidamente venía percibiendo, hace la salvedad de que este cese se efectúe sin efectos retroactivos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1951.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército

(Del B. O. del Estado núm. 10.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Hmo Sr.: El Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951, al ampliar los beneficios tributarios concedidos a los titulares de familia numerosa motiva un considerable aumento en los servicios administrativos necesarios para aplicar en la práctica dicho Decreto, de mayor significación por la perentoriedad de los plazos en que han de resolverse las instancias que antes del día 15 de enero del presente año han debido presentar los titulares de familia numerosa que tienen derecho a gozar, a partir del día 1 del citado mes, los beneficios que el Decreto-ley les concede.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que la comprobación previa por la Inspección de Hacienda, a las declaraciones que han de presentar los titulares de familia numerosa, en la mayor parte de los casos no es necesaria y origina siempre gran retraso en la concesión definitiva de los beneficios solicitados. Por ello es aconsejable dictar normas que, simplificado tramites administrativos sin olvido de las prudentes medidas precautorias para evitar posibles fraudes, garanticen el rápido despacho de las solicitudes de que se trata y que, al propio tiempo, permitan proceder con la debida unidad de criterio en la aplicación del repetido Decreto-ley.

En su virtud, este Ministerio ha acordado dictar las normas siguientes:

Primera.—Los beneficios tributarios en orden a la Tarifa I de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria tienen derecho a disfrutar los titulares de familia numerosa, son los siguientes:

A) Cuando los ingresos por rentas de trabajo no excedan en conjunto de 40.000 pesetas anuales, exención total.

B) Si los ingresos exceden de 40.000, sin pasar de 125.000 pesetas anuales, disfrutarán:

1.º Titulares de familia numerosa de primera categoría, reducción del 50 por 100 de las cuotas que les corresponda satisfacer sobre la totalidad de sus rentas de trabajo; y

2.º Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.

Segunda.—Los beneficios fiscales establecidos en la regla anterior son aplicables no solo al cabeza de familia, sino también y en igual proporción, a su cónyuge, siempre que los ingresos de ambos por rentas de trabajo no excedan de los límites que a continuación se indican:

A) Si no exceden de 60.000 pesetas anuales, exención total.

B) Si exceden de 60.000, sin pasar de 150.000 pesetas anuales, disfrutarán:

1.º Titulares de familia numerosa de primera categoría, reducción del 50 por 100 de las cuotas que les corresponda satisfacer sobre la totalidad de las rentas de trabajo que perciba cada uno de ellos; y

2.º Titulares de familia numerosa de segunda categoría, exención total.

Tercera.—Los titulares de familia numerosa, cualquiera que sea su categoría, que obtengan rentas de trabajo superiores a 125.000 ó 150.000 pesetas anuales, según se trate de ingresos del cabeza de familia o de la sociedad conyugal, respectivamente, no tendrán derecho a disfrutar de beneficio tributario de ninguna clase.

Para la llamada categoría de honor queda, sin embargo, subsistente lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento de 31 de marzo de 1947. En consecuencia, los titulares de familia numerosa comprendidos en esta categoría quedarán exentos, cualquiera que sea el importe de sus rentas de trabajo.

Cuarta.—A los efectos de las exenciones y desgravaciones previstas en las reglas anteriores solamente serán objeto de cómputo las utilidades que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, conforme a lo establecido en la regla 46 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928. También podrán serlo aquellas que, aun no siendo fijas por su cuantía, se devenguen con regularidad y permanencia en razón de trabajos o servicios prestados con carácter estable y continuo.

Deberán, desde luego, ser objeto de cómputo y desgravación las remuneraciones denominadas «plus de carestía de vida» y «cargas familiares», así como aquellas gratificaciones que, por servicios especiales prestados por el mismo interesado con carácter continuo, perciban los funcionarios públicos.

La inclusión en el cómputo que se establezca para determinar la extensión de los beneficios tributarios de las remuneraciones citadas en el párrafo precedente, se entenderá sin perjuicio del tipo de gravamen que corresponda aplicar a las utilidades respectivas y de la calificación fiscal que merezcan para cualquier otro efecto que no sea la condición de titular de familia numerosa.

Quinta.—Los beneficios tributarios concedidos por el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 son asimismo aplicables a las utilidades de todas cla-

ses que por el ejercicio de su profesión perciban los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo 1.º y a), d) y f) del artículo 3.º del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1937. Los comprendidos en el apartado e) del artículo 5.º del repetido Decreto-ley de 15 de diciembre de 1937 gozarán de los beneficios señalados para los titulares de familia numerosa cuando las remuneraciones que devenguen respondan a trabajos realizados de modo permanente y continuo por cuenta de la entidad que abone dichas utilidades.

Quando los contribuyentes referidos en el párrafo anterior tenga determinado coeficiente de deducción por gastos al objeto de fijar sus bases impositivas, los beneficios fiscales se harán efectivos sobre la cantidad que resulte después de deducir el coeficiente que por razón de gastos tengan señalado reglamentariamente.

Sexta.—Los titulares de familia numerosa que reúnan las condiciones necesarias para gozar de los beneficios que otorga el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 deberán solicitar la concesión de dichos beneficios mediante instancia dirigida a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio, acompañada de la copia del título en que se les reconoce la cualidad de beneficiario de familia numerosa.

Quando ambos cónyuges aporten rentas de trabajo a la sociedad conyugal, la petición se formulará en una sola instancia acompañando, en todo caso, la copia del título a que se refiere el párrafo anterior.

Tanto en uno como en otro caso será requisito indispensable para la admisión de las instancias que en ellas se reseñe detalladamente todas y cada una de las remuneraciones que el interesado y, en su caso, el cónyuge devengue, expresando su denominación, importe anual y Organismo, Empresa o Entidad que las abone.

Las instancias se presentarán por duplicado; uno de los ejemplares, autorizado con la firma del Administrador de Rentas Públicas y el sello de la oficina se devolverá al presentador. Este ejemplar servirá de justificante al beneficiario para que, provisionalmente y por plazo no superior a seis meses, los respectivos Habilitados, Pagadores o cajeros apliquen las reducciones o exenciones correspondientes sobre los haberes que abonen.

Séptima.—Los Delegados o Subdelegados de Hacienda, en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que hubieren

side presentadas las respectivas instancias, dictarán, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas, el acuerdo definitivo que proceda sobre la petición formulada.

Antes de resolver, los Delegados o Subdelegados de Hacienda podrán ordenar que por la Inspección de Hacienda se practiquen las comprobaciones que estimen oportunas.

Los acuerdos de los Delegados o Subdelegados de Hacienda serán impugnables, dentro del término de quince días, ante la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Tanto en los acuerdos de los respectivos Delegados o Subdelegados de Hacienda, como en los oficios trasladando dichos acuerdos a los interesados, se hará siempre referencia expresa al Organismo, Empresa o Entidad que deba hacer efectiva, con carácter definitivo, la exención o la desgravación.

Octava.—Los titulares de familia numerosa que adquirieran o hayan adquirido con posterioridad al día 1 de enero de 1932 el derecho a disfrutar de los beneficios tributarios concedidos por el expresado Decreto-ley de 7 de diciembre de 1931 y los que, habiéndolo adquirido con anterioridad a la fecha indicada, no hubieran solicitado de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, antes del 15 de enero de 1932, la concesión de los beneficios fiscales que les correspondan, gozarán de dichos beneficios desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio, de la instancia documentada a que se refiere la norma sexta.

Novena.—Queda subsistente el Orden de 12 de junio de 1931 en cuanto a aquellas normas que no estén en contradicción con los preceptos del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1931 o con lo que en la presente Orden se dispone.

Décima.—La Dirección General de

Contribuciones y Régimen de Empresas aclarará cuantas dudas susciten a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, la interpretación del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1931 y disposiciones complementarias.

Norma transitoria

A) Los titulares de familia numerosa que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1931, hubieren solicitado, antes del día 15 de enero de 1932, la concesión de los beneficios que les correspondan con efectividad a partir del día 1 del citado mes y año, podrán hacer valer su derecho ante sus respectivos Habilitados, Pagadores o Cajeros, con el duplicado de la instancia presentada en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de su domicilio, o con el documento acreditativo de su presentación a fin de que aquéllos, con carácter provisional y por el plazo máximo señalado en la norma sexta de esta Orden apliquen el beneficio de exención o reducción solicitado.

Los titulares referidos en el párrafo precedente deberán completar, antes de 1 de marzo de 1932, sus instancias con los datos y documentos señalados en la citada norma sexta. Si transcurrido dicho plazo no lo hubieran hecho, los Delegados o Subdelegados de Hacienda ordenarán que las respectivas instancias pasen a la Inspección de Hacienda para que por los inspectores que se designen se realicen las averiguaciones y comprobaciones convenientes, extendiendo las oportunas actas en las que hagan constar el resultado de la comprobación.

Practicado el servicio, las actas, con todos sus antecedentes, se devolverán a la Administración de Rentas Públicas, la que formulará la propuesta definitiva de resolución.

B) Los plazos de seis y cuatro

meses a que se refieren las normas sexta y séptima de esta Orden se contarán para las instancias referidas en el anterior apartado A) a partir de 1 de marzo de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1932.

GÓMEZ DEL LLANO

Hmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del B. O. del Estado núm. 11.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 1.º de septiembre de 1931, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 21 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado a partir de 29 de noviembre de 1931, en que lo solicitó el interesado, del ex guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, D. Arturo Saeristán Rizo, el cual fué separado del Cuerpo de referencia con fecha 5 de octubre de 1929, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1930.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1932.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del B. O. del Estado núm. 12.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

SANATORIO MILITAR DEL «GENERALISIMO»

A las doce horas del día 18 del presente mes de enero, en primera convocatoria y hasta igual hora del día 25 del mismo mes, en segunda convocatoria para los no adjudicados en la primera, se admiten proposiciones para suministrar viveres y artículos de inmediato consumo para atenciones del mes de febrero próximo en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, de diez a doce horas.

Dichas proposiciones serán entregadas en sobre cerrado y dirigido al Director.

Guadarrama (Madrid), 4 de enero de 1932.

Num. 47

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE TENERIFE

Se admiten ofertas hasta el día 25 de enero actual, a las doce horas, en

este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para la compra de 2.000 Qm., de paja plesa, 1.000 quintales métricos de leña coquinas y 500 Qm. de leña hornos, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo a los pliegos de bases técnico legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de ofertas, sin letrero al-

gano; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «Reservado», igual dirección, consignando «Para la compra del día 25 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio, se comunicarán a los interesados, únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de bases y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se citan, así como el pago de los impuestos de este anuncio a prorrateso entre los adjudicatarios.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de enero de 1952.

Núm. 48

P. 1—1

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DE COSTA DE TENERIFE

Necesitando este Regimiento la adquisición de gaitas complementarias para las trompetas y tambores de la Banda del Cuerpo se anuncia el presente concurso entre los comerciantes del ramo que lo deseen, dirigiendo sus ofertas en pliego cerrado al teniente coronel mayor, en un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

El material a adquirir es el siguiente:

- 12 paños de trompetas.
- 7 paños de tambor.
- 20 cordones gala para corneta.
- 20 escudos gala para corneta.
- 7 escudos gala para batidor.
- 200 escudos gala con lengüeta para casco.

Santa Cruz de Tenerife (Canarias), 7 de enero de 1952.

Núm. 50

P. 1—1

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE MADRID

Se anuncia una vacante de auxiliar de Oficinas para esta Jefatura, calle de San Nicolás, núm. 2. Las condiciones obran en Secretaría todos los días laborables de once a dos y de cinco a siete.

Madrid, 10 de enero de 1952.

Núm. 49

P. 1—1

PARQUE DE ARTILLERIA DE CARTAGENA

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 25, a las doce horas, en este Parque, Parques de Intendencia de Valencia, Zaragoza o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército) para compra de leña de cocinas, 75.000 kilos; leña de hornos, 25.000 kilos, y sal, 3.000 kilos, todos para el Parque de Intendencia de Cartagena, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requirieran y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «Reservado», igual dirección, consignando «Para la compra del día 25 y fecha en que se entrega», debiendo tenerse en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el

pago de los impuestos y de este anuncio a prorrateso entre los adjudicatarios.

Cartagena, 10 de enero de 1952.

Núm. 51

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON

Compras

Sal: Leña hornos. Paja pienso

Se admiten ofertas hasta el día 25, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército) para la compra de sal: 3,82 quintales métricos; leña de hornos: 62,66 Qm., y paja de pienso: 479,75 quintales métricos para este Parque, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requirieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «Reservado», igual dirección, consignando «Para la compra del 25 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las resoluciones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ella se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorrateso entre los adjudicatarios.

León, 10 de enero de 1952

Núm. 52

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO

SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Obras y libros que se hallan a la venta en el Depósito de este Servicio (Prim, n.º 21)

O B R A S	Pesetas
«Normas provisionales para la instrucción de tiro con pistola «Super-Star» de 9 mm. largo y descripción de dicha arma». (O. C. 11-V-51 - D. O. número 108)	1,25
«Normas provisionales para la instrucción de tiro con granadas de mano P. O I y II.» (O. C. 4-V-51 - D. O. núm. 101)	1,75
«Normas provisionales para la instrucción y empleo táctico del tubo lanza-granadas C. C. de 60 mm., modelo 48». (O. C. 28-VI-51 - D. O. n.º 146).	0,60
«Reglamento táctico de Caballería». Tomo I-A. Instrucción a caballo-orden cerrado. (O. C. 25-IV-51 - D. O. núm. 96)	2,85
«Ejercicios del Curso de Información de Topografía»	6,00
«Conferencias del Curso de Información de Topografía y Lectura de Planos» (Colección encuadernada)	65,00
«Aparato curvímetro «Edla»	40,00

Otras Obras, Reglamentos e Instrucciones (véanse relaciones insertas en las guardas de los Reglamentos recientemente publicados).

Al hacer los pedidos de obras y libros al Depósito de Ventas del Servicio Geográfico (Prim, n.º 21), rogamos hagan referencia al número y fecha del giro por el total de su importe.

SERVICIO DE HOSPITALES

Régimen Administrativo de la Enfermería

Agotado el Apéndice núm. 1 de la «Colección Legislativa» del presente año, se ha puesto a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 5,00 pesetas ejemplar, folleto que lo sustituye, conteniendo el Régimen Administrativo de la Enfermería aprobado por Orden de 20 de mayo de 1951 (D. O. núm. 115).

El importe de los pedidos será aumentado con el del franqueo certificado de los envíos y cobrado en la forma acostumbrada.

LA DIRECCION

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

REGIMEN DE PERSONAL CIVIL

Se ha puesto a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 5 pesetas ejemplar, un folleto conteniendo las Instrucciones referentes al personal empleado y obrero civil, en las cuales se recogen las distintas disposiciones dictadas con carácter general por este Ministerio desde la publicación del Reglamento de 16 de mayo de 1949 («C. L.» número 61).

Los envíos se harán en paquete certificado, cargando los gastos de éste, y serán cobrados con arreglo a las normas establecidas.

LA DIRECCION